



Sincelejo, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2015-00211-001¹

Demandante: Margarita Eugenia Payares Tirado

Demandada: Nación - Fiscalía General de la Nación

Asunto: Se reconoce poder y se concede el recurso de apelación
contra sentencia condenatoria.

1. Se reconoce poder otorgado por la parte demandada.

El 25 de septiembre de 2017 se recibió en la secretaría del juzgado original del poder otorgado por la entidad demandada². El poder debe reconocerse ya que cumple los requisitos legales de acuerdo con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso; por tanto SE DECIDE:

1.1. Reconocer como apoderado judicial de la Nación – Fiscalía General de la Nación al Abogado Andrés Felipe Zuleta Suárez portador de la

¹ El expediente está en medio físico y también lo conforman las actuaciones que están en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba a partir del 19 de junio de 2019.

² En la audiencia inicial se reconoció al doctor Fabio Martínez Arroyo como apoderado de la Fiscalía General de la Nación con base en la copia del poder que fue presentada el 12/09/2017, en ese mismo documento se le otorgó poder al Abogado Andrés Felipe Zuleta, a quien no se le reconoció poder. Posteriormente el 14/11/2018 el abogado Andrés Felipe Zuleta presentó alegatos de conclusión en nombre de la entidad demandada, aportando sustitución de poder (sin los soportes legales), además la persona que sustituye el poder no viene reconocida como apoderada dentro del proceso. Los alegatos presentados por la Fiscalía General de la Nación fueron tenidos en cuenta en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Sincelejo, en consideración al poder que fue presentado el 12 de septiembre de 2017.

tarjeta profesional No. 251.759³ expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Se concede recurso de apelación contra sentencia

Dentro del presente proceso se emitió sentencia condenatoria el 5 de marzo de 2021, la parte demandada presentó recurso de apelación en contra de dicha sentencia.

En consecuencia, porque es procedente y porque fue presentado oportunamente⁴ y de manera sustentada, por la persona legitimada para ello⁵, de acuerdo con lo establecido en los artículos 243 y 247 de la Ley 1.437 de 2.011:

- 2.1. Se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2021, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.
- 2.2. Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia, de manera digitalizada con base en lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

³ Tarjeta vigente: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

⁴ La notificación de la sentencia, se realizó electrónicamente el día 9 de marzo de 2021. El recurso fue presentado el 24 de marzo de 2021.

⁵ El recurso fue presentado por el apoderado de la parte demandada.

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**485f61ee594507c8095efae83a7522bdbc24d3ea5c4840526d487e5ca0484e
73**

Documento generado en 22/06/2021 03:44:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**